*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

PROYECTO N° 2263
26 09 23

**Resolución Directoral N° 002347 - 2023 - UGEL - HBBA**

Huancabamba, 26 SEP 2023

**VISTO**; el Informe Nº 502, Acta de visita a la I.E. Nº 14889 – Cascapampa, de fecha 25 de Setiembre del 2023, y demás documentos adjuntos en un total de diez folios (10) folios útiles;

**CONSIDERANDO:**

Que, es finalidad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, garantizar y fortalecer el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógico y administrativas del ámbito de su jurisdicción, establecido en el art. 77° inciso a) de la Ley General de Educación;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019 (TUO de la Ley N° 27444), establece sobre el principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferida", de igual manera el principio de legalidad "Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarca dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos".

Que, la Constitución Política del Perú establece en el artículo 2 numeral 1 que: "toda personal tiene derecho: 1. A la vida, a su integridad moral, psíquica y física (...)". Por otro lado, el Código de los Niños y Adolescentes señala en su artículo 3-A incorporado por las primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30403 que: "Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión algunas, tiene derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afectos, protección, socialización y educación no violenta, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que brinde protección integral y sea por parte de sus padres, tutor, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes", añadiendo en el artículo 4 que: "El Niño y el adolescente tiene derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidas a torturas, ni a trato cruel o degradante.

Que, en el artículo 44 de la Ley de la Reforma Magisterial Nº 29944, se prescribe que el Director de la Institución Educativa separa preventivamente al profesor y da cuenta al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) correspondiente, cuando exista una denuncia administrativa o judicial contra este, por los presuntos delitos de violación contra la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de un estudiante (...), así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, que impiden el normal funcionamiento de los servicios Públicos.

Que, el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2015-MINEDU, publicado el 10 de julio del 2015 establece que el Director de la Institución Educativa, bajo responsabilidad funcional, aplica de oficio la medida de separación preventiva al profesor, cuando exista una denuncia administrativa o judicial, por los supuestos descritos en el artículo 44 de la Ley, dando cuenta al titular de la UGEL. En caso el Director de la Institución educativa no efectúe dicha separación, el Titular de la UGEL, efectúa la separación preventiva.

*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

Que, en el numeral 6.4.6, de la Resolución Viceministerial Nº 091-2021-MINEDU, se prescribe que:

1. El director de la IE, bajo responsabilidad funcional, en un plazo no mayor a 24 horas de haber tomado conocimiento de los hechos, aplica de oficio la medida de separación preventiva al profesor cuando exista una denuncia administrativa o judicial por los presuntos delitos previstos en el artículo 44 de la LRM concordante con el artículo 86 del Reglamento de la LRM. Esta medida se efectúa a través de acto resolutivo debidamente motivado.
2. Se aplicará medidas de separación preventiva y su procedimiento, al profesor que se encuentre comprendido en los alcances de la Ley N° 29988.
3. En caso el director de la IE no efectúe dicha separación, el titular de la UGEL o DRE, o quien haga sus veces, efectuará la separación preventiva.
4. **En caso el director de la IE sea denunciado por los supuestos establecidos en el artículo 44 de la LRM, el titular de la DRE o UGEL procederá a realizar la medida de separación preventiva.**

Que, ante una llamada telefónica de alerta, efectuada en horas de la mañana del día lunes 25 de Setiembres del año 2023, sobre la detención, por parte de Padres de familia, autoridades, ronderos y miembros de la comunidad, del señor Telmo Iday PAICO PEÑA, Profesor de la Institución educativa Nº 14889, caserío de Cascapampa, distrito de Sondorillo, por presuntas conductas indebidas de parte del docente, contra menores alumnas, se constituyó un Equipo de la UGEL, contando con el acompañamiento de dos miembros de la Policía Nacional, pertenecientes a la Comisaría de Sondorillo.

Que, en reunión, en la que participaron, representantes de APAFA, Autoridades locales, padres de familia, ronderos y demás miembros de la comunidad, se escuchó las manifestaciones de diferentes padres y madres de familia, por versiones del señor José Raúl Laban Peña, manifestó que su menor hija de iniciales CRLC, de once años de edad, quien cursa el 5º grado del nivel primaria, habría sufrido tocamiento de sus partes íntimas, en la Dirección por parte del docente; Por su parte la señora Segunda María García Ticliahuanca, abuela de la menor de iniciales MMMN, de doce años de edad, quien cursa el 6º grado del nivel primaria, refiere que la menor le ha contado que le ha tocado sus senos y teme que le haya faltado más el respeto.

Que, estando a lo informado por el Encargado de la Oficina de Recursos Humanos, y a lo dispuesto por la Directora de la UGEL Huancabamba y tomando en consideración que es un principio Constitucional del Estado el Interés Superior del Niño, Niña y/o adolescente; deviene en injustificado adoptar en el presente caso la mediada del retiro del denunciado, medida que resulta racional en tanto se trata de una situación temporal mientras dure el proceso administrativo disciplinario, periodo en que seguirá percibiendo su remuneración mientras se encuentre a disposición de la UGEL – Huancabamba.

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27444, Ley del Proceso Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28044, Ley General de Educación; Ley N° 29944 de la Reforma Magisterial; Decreto Supremo N° 004-2013-EDU, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, y sus modificatorias; Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, y demás normas conexas.

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional Nº 258-2013/GRP-CR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: ORDENAR LA MEDIDA DE SEPARACIÓN PREVENTIVA del profesor TELMO IDAY PAICO PEÑA, de la Institución Educativa N° 14889, caserío Cascapampa, distrito Sondorillo, de conformidad con el artículo 44°, de la Ley de la reforma Magisterial Nº 29944, en concordancia con el artículo 86 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley; por lo que deberá acudir a la UGEL – Huancabamba a partir de la notificación de la presente decisión, hasta que concluya el proceso administrativo disciplinario en su contra.

*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** a don TELMO IDAY PAICO PEÑA, la medida adoptada, en el modo y forma prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

**Dra. LOURDES CONSUELO LA MADRID BENITES**
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
UGEL – HUANCABAMBA

Dra.LCLB/D.UGEL.H
MAAG/E.RR.HH.
LMO/SEC.